



EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No. 027

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, 05 de marzo de 2020.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADMINISTRATIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	FLA-101	MARMOLES VENECIANOS LTDA	5	03/03/2020	PARV No.106	<p>DAR POR SUBSANADOS los requerimientos impartidos bajo apremio de multa en el Auto PARV-801 del 10 de octubre de 2019 relacionados con: implementar los registros de inventarios de producción en boca o borde de mina acorde con las labores extractivas desarrolladas dentro de la operación minera y que los mismos se mantengan actualizados; y actualizar toda la documentación relacionada con el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST y el plan de emergencias, de acuerdo con la normatividad vigente. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 4 del Informa de Visita PARV-008 del 20 de febrero de 2020.</p> <p>DAR POR SUBSANADO el requerimiento impartido en el Auto GSC AZ-000096 del 15 de enero de 2020, referente a gestionar certificados de operación de los equipos mineros (excavadora 330) por una entidad autorizada. Lo anterior, de conformidad con la reomendación consignada en el</p>

							<p>numeral 4 del Informa de Visita PARV-008 del 20 de febrero de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FLA-101, que a la fecha se evidencia el incumplimiento en los requerimientos realizados <u>bajo apremio de multa en el Auto PARV-</u></p> <p><u>801 del 10 de octubre de 2019</u> referente a: acogerse a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y presentar la modificación de la licencia ambiental en la que se contemplen las actividades y demás variables proyectadas en el plan minero que a la fecha tiene aprobado, o en su defecto, certificación sobre el estado de trámite de la misma. Así mismo, en el <u>Auto GSC-ZC-000096 del 15 de enero de 2020</u>, respecto a: diseñar plan de trabajo anual del sistema de seguridad y salud en el trabajo, diseñar e implementar lista de chequeo pre operacionales de equipos, complementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo o correctivo de los equipos, mantener actualizada el acta de reuniones del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo, contar con el profesiograma para los exámenes ocupacionales firmados por el profesional idóneo, diseñar y mantener actualizada la matriz de peligro, diseñar y mantener actualizado el plano de riesgo, diseñar y mantener actualizada las estadísticas de accidentes, incidentes y enfermedades laborales; por lo tanto la Autoridad Minera, en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. FLA-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que</p>
--	--	--	--	--	--	--	--



realicé el mantenimiento y demás obras necesarias para realizar el desagüe del pozo de agua estancada que se encuentra en zona cercana al frente de explotación, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 12 de febrero de 2020; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. FLA-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice la reconfiguración de los bancos de explotación, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 12 de febrero de 2020; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. FLA-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que elabore mantenga actualizada la matriz de peligros de acuerdo a las labores desarrolladas dentro del proyecto minero, además, para que implemente un plan de trabajo anual en materia de seguridad y salud en el trabajo, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 12 de febrero de 2020;



						<p>para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. FLA-101 que todas las labores de explotación adelantada dentro del área concesionada deben adaptarse a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras - PTO en relación con el método de explotación y su dimensionamiento geométrico.</p> <p>DAR TRASLADO a la Alcaldía Municipal de Bosconia (Cesar), del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV-008 del 20 de febrero de 2020, y del presente Acto Administrativo, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias. Lo anterior, para que manifieste ante la Agencia Nacional de Minería el alcance del permiso concedido para depositar materiales provenientes de los trabajos adelantados en el tramo III de la ruta del sol, dado que si bien el permiso es para depositar, durante el desarrollo de la visita de fiscalización se pudo evidenciar que el material anteriormente depositada estaba siendo retirado pero no se pudo establecer el destino del material. De igual manera para que realice seguimiento a la autorización que ha concedido.</p> <p>DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV-008 del 20 de febrero de 2020, y del presente Acto Administrativo, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus</p>
--	--	--	--	--	--	--



competencias. Lo anterior, para que tome las medidas necesarias a las plantas de trituración que se encuentran dentro del título minero FLA-101, las cuales previamente a informado a la Agencia Nacional de Minería que no cuentan con los permisos ambientales, y en el desarrollo de la visita de fiscalización se pudo constatar el funcionamiento de las mismas y los inexistentes controles para control o mitigación de emisiones de material particulado y polvo.

RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. FLA-101, que mediante Resolución No. 0425 del 24 de abril de 2015, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", mediante la cual se modificó la licencia ambiental otorgada a través de la resolución No. 556 del 08 de julio de 2008, se establece el arranque por medio de métodos mecanizados y no se contempla el uso de explosivos, razón por la cual se le conmina de no realizar voladura en la zona en donde se evidenció una malla de perforación.

RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. FLA-101, que en caso de considerar actos o hechos perturbatorios por la ocupación de terceros dentro del área concesionada, podrá hacer uso de la figura de Amparo Administrativo señalada en el capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001.

INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. **FLA-101**, fue emitido el Informe de Visita No. 008 del 20 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.



							<p>Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
2	AUTO	GFH-112	RAUL BAYTER JELKH	2	03/03/2020	PARV No.107	<p>ACEPTAR las labores de adecuación relacionadas con: El dimensionamiento geométrico de los bancos de explotación (Altura de banco, ancho de banco, ángulo de talud, número de bancos, así como arreglos de vías internas hacia los frentes de explotación y del dimensionamiento geométrico dispuesto en el Programa de Trabajos y Obras - (PTO) aprobado, los cuales le fueron requeridos al titular minero mediante Auto PARV No. 464 del 12 de abril de 2019, teniendo en cuenta que de acuerdo lo evidenciado en el recorrido de la visita de campo de fecha 13 de febrero de 2020, se evidenció que el concesionario ha venido realizando, de acuerdo con las razones señaladas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 022 del 02/03/2020.</p> <p>INFORMAR al titular minero, que en la próxima visita de fiscalización que realice la Autoridad Minera los requerimientos deben estar subsanados en su totalidad.</p>

							<p>ACOGER el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo 022 del 02/03/2020, que hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
3	AUTO	20257	DEL CY GLORIA YIDI GARCIA	3	03/03/2020	PARV No.108	<p>REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 20257, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, implementar señalización informativa y preventiva dentro del título minero (Vía, Frente de explotación, velocidad mínima), teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 28 de febrero de 2020, lo cual será verificado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 20257, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice los trabajos de limpieza del frente de explotación, con respecto a los montículos de material acopiado en el frente, teniendo en</p>



						<p>cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 28 de febrero de 2020, lo cual será verificado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 20257, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 28 de febrero de 2020, lo cual será verificado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 20257, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que adopte y/o corrija el procedimiento empleado para la medición y/o control de la producción, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 28 de febrero de 2020, lo cual será verificado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	---



Requerir a la titular del Contrato de Concesión No. 20257, bajo causal de cancelación contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988. Esto es para que allegue comprobante de pago por concepto de la diferencia o saldo faltante correspondiente a las regalías del IV trimestre del año 2019 para el mineral de Recebo específicamente de 303,08 m³ y 202,06 m³ de Grava, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 28 de febrero de 2020, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, Por lo tanto, se le concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, para que éstos sean transferidos a la cuenta de recaudo nacional de la Agencia Nacional de Minería o en su defecto, informe si dichos recursos ya fueron entregados, por lo anterior por los fines pertinentes, se deben realizar el pago obteniendo el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses). Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de



						<p>conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 20257, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 28 de febrero de 2020, lo cual será verificado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 20257, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que establezca procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 28 de febrero de 2020, lo cual será verificado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	---



REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. **20257**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que elabore y mantenga en el área del título minero el Plan de Emergencia, teniendo en cuenta la recomendación del **Informe de Inspección de Campo realizado el 28 de febrero de 2020**, lo cual será verificado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. **20257**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que **fortalezca** la señalización informativa, preventiva y obligatoria en las vías y en los frentes de explotación, teniendo en cuenta la recomendación del **Informe de Inspección de Campo realizado el 28 de febrero de 2020**, lo cual será verificado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

DAR TRASLADO del Informe Técnico de Visita de Seguimiento Consecutivo **011 del 28/02/2020** a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena "CORPAMAG", para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar frente a lo observado en la visita de fiscalización efectuada el día 06 de febrero de 2020, con relación al siguiente aspecto: El

							<p>manejo inadecuado de las emisiones atmosféricas por la generación de material particulado en el área de la planta de beneficio.</p> <p>ACOGER el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo No. 011 del 28 de Febrero de 2020, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
4	AUTO	ICQ-08303	FILADELFO JESÚS DAZA MARTÍNEZ	2	04/03/2020	PARV No.109	<p>REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-08303 bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización informativa y preventiva en el área del título minero, teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 016 del 28 de febrero de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de</p>



							<p>conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-08303, para que una vez inicie las labores mineras deberá mantener el plano de labores actualizado.</p> <p>INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. ICQ-08303 fue emitido el Informe de Visita No. 017 de fecha 28 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
5	AUTO	JE2-16304X	HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA	2	04/03/2020	PARV No.110	<p>CONMINAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JE2-16304X, abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y de explotación inherente al contrato de concesión otorgado hasta tanto cuenten con el instrumento técnico PTO aprobado mediante acto administrativo expedido por la autoridad minera.</p> <p>RECOMENDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JE2-16304X, para que una vez inicie las labores mineras</p>

							<p>deberá mantener el plano de labores actualizado e instalar señalización preventiva e informativa.</p> <p>INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. JE2-16304X fue emitido el Informe de Visita No. 016 de fecha 28 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
6	AUTO	ILI-15481	MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ, JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA, JORGE MARIO GUTIERREZ ZEQUEDA	3	04/03/2020	PARV No.111	<p>Como quiera que en el Concepto Económico No. GRCE 0036-2020 del 24 de febrero de 2020 proferido por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la VSCSM, se evidenció que en el Concepto Técnico PARV-432 del 6 de agosto de 2019, numeral 2.2. CANON SUPERFICIARIO, se tomó como valor para liquidar el Canon Superficial de la Primera, Segunda y Tercera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje el mismo valor de la Tercera anualidad de la Etapa de Exploración, esto es, \$9.497.708, valor que no corresponde, toda vez que se debió liquidar el Canon con el salario mínimo diario legal vigente para los años 2016, 2017 y 2018 respectivamente para cada</p>



anualidad; y de igual manera al no corresponder el valor del Canon para cada anualidad los intereses quedaron mal calculados; se hace necesario no tener en cuenta la liquidación efectuada en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV-432 del 6 de agosto de 2019.

Así mismo, y por lo anteriormente expuesto, tampoco se tendrán en cuenta las disposiciones consignadas en el numeral 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES del Auto PARV-709 del 29 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 073 del 4 de septiembre de 2019, que textualmente manifiestan:

***"APROBAR** el pago allegado correspondiente al Canon Superficial del Primer Año de la etapa de Construcción y Montaje, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARV 432 del 06 de agosto de 2019.*

***INFORMAR** a los titulares que poseen un saldo mayor pagado por valor de Un Millón Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Sesenta y Nueve Pesos M/CTE (\$ 1.545.069).*

***APROBAR** el pago allegado correspondiente al Canon Superficial del Segundo Año de la etapa de Construcción y Montaje, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARV 432 del 06 de agosto de 2019.*

***INFORMAR** a los titulares que poseen un saldo mayor pagado por valor de Dos Millones Trescientos Treinta y Seis Mil Novecientos Setenta y Dos Pesos M/CTE (\$ 2.336.972).*

***APROBAR** el pago allegado correspondiente al Canon Superficial del Tercer Año de la etapa de Construcción y Montaje, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARV 432 del 06 de agosto de 2019.*



						<p><i>INFORMAR a los titulares que poseen un saldo mayor pagado por valor de Dos Millones Ochocientos Sesenta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Pesos M/CTE (\$ 2.867.984). "</i></p> <p>Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 3.1 del Concepto Económico No. GRCE 0036-2020 del 24 de febrero de 2020.</p> <p>APROBAR el pago de la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje por valor de \$10.630.263, el cual fue cancelado con pago N° 201905302236 del 12/06/2019 por valor de \$14.530.020 generando un excedente de \$3.899.757 , el cual cancela intereses generados por pago no oportuno por valor de \$3.899.757 quedando cancelado de manera completa el canon superficiario y los intereses, sin dar lugar a ningún excedente. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 3.1 del Concepto Económico No. GRCE 0036-2020 del 24 de febrero de 2020.</p> <p>APROBAR el pago de la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje por valor de \$11.374.384, el cual fue cancelado con pago N° 201905302239 del 12/06/2019 por valor de \$13.573.485 generando un excedente de \$2.807.814 el cual cancela intereses generados por pago no oportuno por valor de \$2.807.814, quedando cancelado de manera completa el canon superficiario y los intereses, sin dar lugar a ningún excedente. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 3.1 del Concepto Económico No. GRCE 0036-2020 del 24 de febrero de 2020</p>
--	--	--	--	--	--	--



APROBAR el pago de la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje por valor de \$12.045.468, el cual fue cancelado con pago N° 201905302238 del 12/06/2019 por valor de \$14.182.198 generando un excedente de \$1.528.017, el cual cancela intereses generados por pago no oportuno por valor de \$1.528.017, quedando cancelado de manera completa el canon superficiario y los intereses, sin dar lugar a ningún excedente. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 3.1 del Concepto Económico No. GRCE 0036-2020 del 24 de febrero de 2020.

REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. ILI-15481, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que vuelvan a presentar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2019, con su respectivo comprobante de pago, si a ello hubiere lugar; de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 3.2. del Concepto Económico No. GRCE 0036-2020 del 24 de febrero de 2020 y con las especificaciones allí contenidas. Pago que deberá realizarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>.

También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le **RECUERDA** al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día



							<p>siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REMITIR al Grupo de Recursos Financieros este acto administrativo para efectos de <i>"aplicar pago a la nota débito N° 2000503 por valor de \$751 correspondiente a faltante de cobro de intereses de la segunda anualidad de la etapa de exploración con el excedente de la nota crédito N° 28749 por valor de \$ 4.823 quedando un nuevo saldo \$4.072."</i> Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 6. del Concepto Económico No. GRCE 0036-2020 del 24 de febrero de 2020.</p> <p>ACOGER el Concepto Económico No. GRCE 0036-2020 del 24 de febrero de 2020 proferido por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la VSCSM, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
7	AUTO	IK2-15101	JHON JAIRO CASTAÑO DURAN, JHON WILMER CASTAÑO DURAN, MARCO ANTONIO CASTAÑO DURAN Y FRANCISCO CASTAÑO ARANGO	3	04/03/2020	PARV No.112	<p>CONMINAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IK2-15101, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras de Construcción y Montaje y Explotación dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p>



							<p>INFORMAR a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. IK2-15101, que fue emitido el Informe de Visita No. 013 del 28 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular, que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
8	AUTO	20354	CALIZAS DEL MAGDALENA S.A	6	04/03/2020	PARV No.113	<p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 20354, que mediante Auto PARV 442 del 09 de abril de 2019 notificado por estado jurídico No. 026 del 11 de abril de 2019 donde se acogió el Informe de Visita de Seguimiento No. 023 del 5 de abril de 2019, se concluyó dar por subsanado los requerimientos realizados mediante Auto No. 354 del 23 de mayo de 2018 relacionado con: Que mantenga actualizado el Plano de la Mina y que realice el diseño de vías, bancos, voladura y extracción de mineral de conformidad con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, recomendación que es objeto de consideración del Informe de Visita de Fiscalización No. 023 del 02 de marzo de 2020.</p>



						<p>DAR POR SUBSANADO los requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante auto PARV 442 del 09 de abril de 2019, de conformidad con el informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo No. 023 del 5 de abril de 2019 relacionados con: Para que implemente registros de inventarios de producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio, la implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable, para que realice las correspondientes investigaciones de incidentes, accidentes y enfermedades laborales de acuerdo con la norma aplicable y para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable este está relacionado especialmente con la elaboración de los manuales de operaciones mineras.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato No. 20354, que de conformidad a lo evidenciado en la Visita de Fiscalización llevada a cabo el día 04 de febrero de 2020 y los documentos exhibidos en campo, de conformidad con el requerimiento realizado a través de Auto PARV No. 571 de fecha 10 de junio de 2019, donde se requirió a la titular bajo apremio de multa, <u>las razones por la cuales se encuentra explotando un mineral no autorizado, teniendo en cuenta que en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, no se proyectó la extracción del mineral de caliza</u>, en respuesta a este requerimiento la titular mediante radicado No. 20201000408602 del 03 de febrero de 2020, con el mismo documento da respuesta a la solicitud donde se le informó que persiste el incumplimiento de <u>aclarar por qué no está alcanzando los niveles de producción proyectados en el PTO aprobado</u>, de la evaluación técnica realizada en el Informe</p>
--	--	--	--	--	--	--



de Fiscalización Consecutivo No. 023 del 02 de marzo de 2020 que en el numeral 4 señala: "Al respecto, vale la pena mencionar que, se dio respuesta a lo solicitado, a partir de las condiciones geológicas, mineras y de mercado que se han venido presentando en el desarrollo del proyecto minero. Ahora bien, una vez analizados los argumentos antes mencionados, así como la información que reposa dentro del expediente y lo observado en el recorrido de la inspección de campo efectuada el 04 de febrero de 2020, se considera necesario desde el punto de vista técnico, que la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 20354, presente para la aprobación de la autoridad minera, una modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) donde se ajuste el citado documento técnico a la realidad del proyecto, considerándose entre otros aspectos, niveles de producción acordes con las condiciones actuales del mercado, y desde el punto de vista geológico y minero, en términos de recursos y reserva, se establezca que el yacimiento existente y de interés económico en el área concesionada, corresponde al mineral de "caliza" y no a "mármol en rajón" como a la fecha se encuentra proyectado, aplicando para ello, el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los Estándares acogidos por CRIRSCO (Términos de referencia - Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018; ANM)" por lo anteriormente transcrito se procederá a requerir la modificación al Plan de Trabajos y Obras – PTO.

REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 20354, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación o ajuste el PTO a la realidad del proyecto,



						<p>considerándose entre otros aspectos, niveles de producción acordes con las condiciones actuales del mercado, y desde el punto de vista geológico y minero, en términos de recursos y reserva, se establezca que el yacimiento existente y de interés económico en el área concesionada, corresponde al mineral de "caliza, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizada el 02 de Marzo de 2020; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato No. 20354 bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que la actividad minera desarrollada en el Banco No. 1 del frente de explotación activo, que está siendo intervenido por la empresa CARTAGO NOVA S.A.S., como operador minero, se ajuste a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) que a la fecha tiene aprobado por la autoridad minera, especialmente a lo relacionado con el dimensionamiento geométrico del mismo (ancho de banco, ángulo de talud de trabajo), teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizada el 02 de Marzo de 2020 lo cual será verificado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa</p>
--	--	--	--	--	--	---



respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de concesión No. 20354 bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diseñe e implemente un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo con su respectivo registro para las máquinas y equipos utilizados en la operación minera de acuerdo a la norma aplicable, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizada el 02 de Marzo de 2020 lo cual será verificado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de concesión No. 20354 bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la respectiva socialización de los procedimientos para la ejecución segura de las labores mineras y demás protocolos de seguridad a todos los trabajadores vinculados al proyecto minero y cuente con los registros y soportes correspondientes, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizada el 02 de Marzo de 2020 lo cual será verificado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o

formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de concesión No. 20354 bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y garantice la respectiva socialización e implementación del mismo, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizada el 02 de Marzo de 2020 lo cual será verificado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de concesión No. 20354 bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice el Plan de Emergencias y garantice la respectiva socialización e implementación del mismo, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizada el 02 de Marzo de 2020 lo cual será verificado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo



con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de concesión No. 20354 bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diseñe e implemente un registro estadístico de incidentes, accidentes y enfermedades laborales que ocurran y/o hayan ocurrido con ocasión al proyecto minero, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizada el 02 de Marzo de 2020 lo cual será verificado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de concesión No. 20354 bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diseñe e implemente la matriz de riesgos y peligros en la operación minera, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizada el 02 de Marzo de 2020 lo cual será verificado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.



						<p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de concesión No. 20354 bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones el plano de riesgos de la cantera, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo <u>realizada el 02 de Marzo de 2020</u> lo cual será verificado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión, que en la inspección de campo efectuada el día 06 de febrero de 2020 al Título Minero No. FLR-142, se observó que las labores extractivas desarrolladas en su momento sobre el Frente de Explotación No. 1 del Bloque Minero No. 2 con ocasión al citado proyecto minero, se extendieron en una pequeña proporción hacia el área del Contrato de Concesión No. 20354, sin embargo, la persona encargada de atender las dos (2) diligencias de campo, manifestó que ésta situación fue conversada entre las sociedades titulares y se concertó entre las mismas el pago de los materiales extraídos</p> <p>RECOMENDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 20354, que como responsable del área concesionada, que al momento de observar y/o percatarse de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto del título puede y debe hacer uso</p>
--	--	--	--	--	--	---



de la figura de Amparo Administrativo señalada en el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001.

INFORMAR a la sociedad CALIZAS DEL MAGDALENA S.A., titular del Contrato No. 20354, que en dado caso pretenda extender las operaciones mineras a zonas aledañas al Poliducto de ECOPETROL que atraviesa parte del área concesionada, deberá garantizar una distancia mínima de diez (10) metros a lado y lado del corredor ocupado por dicha infraestructura sin ningún tipo de actividad minera, o la zona de restricción y/o de exclusión que estipule en su momento la autoridad competente, dando con ello cumplimiento a lo señalado en el Artículo Octavo de la Resolución No. 3616 del 11 de diciembre de 2015 acto administrativo expedido por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena "CORPAMAG" Licencia Ambiental otorgada al título minero.

DAR TRASLADO del Informe Técnico de Visita de Seguimiento Consecutivo No. 023 del 02/03/2020 a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo del Magdalena, para que en el ámbito de sus competencias despliegue las acciones necesarias y/o conducentes, teniendo en cuenta que en desarrollo de la Visita de Fiscalización de fecha 04 de febrero de 2020, se realizaron algunas instrucciones técnicas con relación a la actualización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y del Plan de Emergencias, así como de otros aspectos relacionados con este tema.

ACOGER el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo No. 023 del 02 de Marzo de 2020, para que puedan




							<p>subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
9	AUTO	IGR-10151	INVERSIONES CRONOS DE COLOMBIA S.A.S.	2	04/03/2020	PARV No.114	<p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IGR-10151, que a la fecha se evidencia el incumplimiento en los requerimientos realizados bajo apremio de multa en el Auto PARV-460 del 11 de abril de 2019, relacionados con presentar el Plano actualizado del área concesionada que permita hacerle seguimiento a las actividades extractivas identificadas en la inspección de campo, señalización de tipo informativa que permita identificar el área concesionada y acto administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite; por lo tanto la Autoridad Minera, en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>CONMINAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IGR-10151, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras de Construcción y Montaje y Explotación dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con la</p>



						<p>respectiva Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. IGR-10151, que fue emitido el Informe de Visita No. 014 del 28 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **05 marzo de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado. Excepción.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

